

RESOLUCIÓN N° 322

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050, PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4, DENOMINADO FRUTERÍA ISA – MAR DEL BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de mayo del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 392/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 10/24, correspondiente a la señora **Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 04, denominado Frutería ISA -MAR del Bloque K del Mercado Central de Abasto; y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 4 – Bloque K del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 452/23 de fecha 19 de diciembre del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018066 de fecha 19 de julio del 2023, donde funcionarios del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA y Agentes de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, se constituyeron en el local denominado Isa – Mar del Bloque K, situado en el Mercado Central de Abasto, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que consistían específicamente en 52 (cincuenta y dos) bolsas de papas de 20 kg. cada una aproximadamente, que carecían de documentaciones que acrediten su ingreso al país, quedando la partida decomisadas en el momento. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de la muestra para ser sometidos a los análisis laboratoriales de calidad, quedando en guarda y custodia el producto decomisado en la Oficina Regional Central.

Que, a fojas 09 al 12 de autos, obran los Informes de Resultados de Ensayos N°s 252/23, N°s 253/23 y LRPM/0878/23, en los cuales se desprende que de la muestras extraídas, no se detectaron la presencia de plagas (bacterias, hongos e insectos) y que los límites máximos de residuos estaban dentro del rango de tolerancia.

Que, a fojas 16 de autos, obra el informe técnico emitido por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, remitido a través del correo institucional (ZIMBRA) en el cual se indicó que si bien se han cumplido con los parámetros de Límites Máximos



RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050, PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4, DENOMINADO FRUTERÍA ISA – MAR DEL BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de Residuos (LMR) establecidos por el Codex Alimentarius, no se puede garantizar la inocuidad de los productos, debido a que se desconocen el origen.

Que, a fojas 19 de autos, obra la Nota DGAJ N° 110 de fecha 30 de octubre de 2023, donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción, que informe sobre los datos del permisionario denominado Isla – Mar Local N° 04 – Bloque K del Mercado de Abasto (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio del propietario).

Que, a fojas 23 de autos, obra la Nota N° 24 de fecha 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), donde informa que, según los datos de la Unidad de Registros del Permisionario, la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, es la titular del uso de derecho del Local N° 04 – Bloque K del Mercado Central de Abasto, dedicada al rubro hortícola.

Que, a fs. 25 al 27 de autos, el Dictamen DAJ N° 1056/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 04, denominado Frutería ISA – MAR – Bloque K del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 452 de fecha 19 de diciembre del 2023.

Que, obra en autos, el A.I. N° 01 de fecha 04 de enero del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la señora **Isabel López con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 4 del Bloque K del Mercado Central de Abasto**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 452 de fecha 19 de diciembre del 2023; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 10 de enero del 2024, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos, el A.I. N° 02 de fecha 25 de enero del 2024, por la cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho de la señora **Isabel López con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 4 del Bloque K del Mercado Central de**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050, PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4, DENOMINADO FRUTERÍA ISA – MAR DEL BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Abasto; debido a no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de enero del 2024, según consta la cédula de notificación.

Que, por Providencia de fecha 05 de marzo del 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 36 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora **Isabel López con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 4 del Bloque K del Mercado Central de Abasto,** en legal y debida forma, no habiendo presentado su escrito de descargo respectivo, declarándose la rebeldía de la misma, por A.I. N° 02/24. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 11 de marzo del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, a fs. 39 de autos, obra el Oficio de fecha 18 de marzo del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción solicita como mejor proveer al Departamento de Sumarios Administrativo informar si la señora **Isabel López con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 4 del Bloque K del Mercado Central de Abasto,** cuenta con antecedentes sumariales firmes durante los últimos 5 (cinco) años.

Que, en vista a lo expuesto anteriormente, el Departamento de Sumarios Administrativos a través de la Providencia D.S.A. N° 13/24 de fecha 19 de marzo del 2024, informa que en los registros no obra ningún sumario administrativo a nombre de la señora **Isabel López con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 4 del Bloque K del Mercado Central de Abasto,** durante 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050, PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4, DENOMINADO FRUTERÍA ISA – MAR DEL BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, conforme a la Resolución SENAVE N° 452/23 de fecha 19 de diciembre del 2023, se instruyó el sumario administrativo a la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 04 – Bloque K del Mercado Central de Abasto, en según los hechos descriptos en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18066/23, en un procedimiento realizado por funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA y Agentes de Delitos Económicos, en el Local denominado ISA - MAR del Bloque K, ubicado en el Mercado Central de Abasto, en dicho acto procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 52 (cincuenta y dos) bolsas que contenían papas, sin las documentaciones que amparen la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad del producto, como ser la AFIDI, Permiso de Importación y Certificación Fitosanitario de Exportación, razón por la cual se dispuso el decomiso de las partidas mencionadas.

Que, todos los antecedentes se notificó suficientemente a la sumariada a fin que la misma se presente a contestar en el sumario y presente las documentaciones sobre el hecho investigado, a fin de deslindar su responsabilidad de este hecho.

Que, así como se consignó en los antecedentes del sumario, la sumariada Isabel López, no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 02/23, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por las faltas cometidas y que para el juzgado de instrucción es considerado como falta grave.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050, PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4, DENOMINADO FRUTERÍA ISA – MAR DEL BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la sumariada implica que se está un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece: *“...Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”*.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio de la sumariada respecto de las afirmaciones formulas en la instrucción sumarial y las documentaciones existentes en autos supone un asentamiento implícito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encontró constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, y atribuida la comisión del hecho a la sumariada, conforme a las pruebas arrojadas al expediente.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por el SENAVE, se tiene en consideración el Acta Fiscalización SENAVE N° 18066/23, de la cual se desprende que en el Local N° 4 del Bloque K del Mercado Central de Abasto, de la sumariada se constató la existencia de producto vegetales sin las documentaciones que acrediten el ingreso legal de los mismos, en forma específica la cantidad de 52 (*cincuenta y dos*) bolsas de papas, objeto del sumario, encontrándose en infracción a las disposiciones de las normativas del SENAVE; dispuesto como contravención en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*.

Que, a este respecto, las normativas aplicables establecen que, a fin de certificar la calidad e inocuidad de los productos, atribución del SENAVE a realizar las intervenciones necesarias dentro del marco regulatorio vigentes para el efecto, es decir que toda persona física o jurídica que se dedican a las actividades mencionadas precedentemente, están constreñidas y obligadas a solicitar las documentaciones legales que amparen el origen legal, la calidad e inocuidad de las mercaderías a fin de su comercialización para el consumo.

Que, conforme lo preceptuado en los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Exp. PISO 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 322-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050, PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4, DENOMINADO FRUTERÍA ISA – MAR DEL BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera de prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional, disponiendo en estricta relación al incumplimiento del mandato legal como medida preventiva el decomiso y destrucción de los productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio sin las documentaciones legales requeridas.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la señora **Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisinaria del Local N° 4, denominado Frutería ISA – MAR del Bloque K del Mercado Central Abasto**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora **Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisinaria del Local N° 4, denominado Frutería ISA – MAR del Bloque K del Mercado Central Abasto**, domiciliada en la Avenida Defensores del Chaco c/ Pycazu, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora **Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisinaria del Local N° 4, denominado Frutería ISA – MAR del Bloque K del Mercado Central Abasto**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 322

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050, PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4, DENOMINADO FRUTERÍA ISA – MAR DEL BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, Permisionaria del Local N° 4, denominado Frutería ISA – MAR del Bloque K del Mercado Central Abasto, con una multa de 100 (*Cien*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de las 52 (*cincuenta y dos*) bolsas de papa de 20 kg. aproximadamente dispuesto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18066 de fecha 19 de julio del 2023.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MS/mc/rp
Miguel Caballero
Secretario General

Marian Leticia Soria Cáceres
ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N°320/2024
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



